

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba (VP @ 082/04).*

Examinado el expediente de deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, publicada en el BOE de 16 de julio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la vía pecuaria «Colada Puerto Cornicabra», en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 81, de fecha 7 de junio de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 175, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Abrevadero del Peñoncillo», lugar asociado a la vía pecuaria «Colada de Puerto Cornicabra» en el término

municipal de Villanueva del Rey, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 17 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

**R E S U E L V O**

Aprobar el deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo», lugar asociado a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, la superficie deslindada es de 8.889,1984 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Abrevadero del Peñoncillo", que linda al Norte con fincas de Pulido Romero, Pablo; al Sur con la Colada de Puerto Cornicabra; al Este con fincas de Peñas Marco, Enrique; Martín Alcántara, Miguel y el Camino de Posadas; y al Oeste con la Colada de Puerto Cornicabra».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «ABREVADERO DEL PEÑONCILLO» PERTENECIENTE A LA COLADA PUERTO CORNICABRA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL REY, PROVINCIA DE CORDOBA

**RELACION DE COORDENADAS UTM**

«ABREVADERO DEL PEÑONCILLO»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1L	310389,9659	4227068,7386
2L	310397,9500	4227071,8000
3L	310415,4398	4227090,7689

Nº Punto	X (m)	Y (m)
4L	310417,6168	4227115,9410
5L	310435,3500	4227142,5500
6L	310449,8569	4227165,9931
7L	310452,7455	4227198,5248
8L	310443,4005	4227214,7964
9L	310433,7757	4227242,5220
10L	310418,1581	4227271,3952
11L	310392,1500	4227296,5500
12L	310370,0115	4227295,2084
13L	310347,9454	4227289,6000
14L	310360,8543	4227256,2378
15L	310379,5556	4227229,0675
16L	310394,3636	4227205,2441
17L	310407,4151	4227182,4903
18L	310413,2973	4227171,6081
19L	310416,2838	4227152,7384
20L	310414,6491	4227143,2029
21L	310407,5665	4227131,4821
22L	310396,6920	4227090,5874
23L	310391,8537	4227073,3310

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba (VP @ 077/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Gañana», desde el límite del suelo urbano hasta completar la longitud de 1.000 metros, incluyendo el descansadero-abrevadero de la Fuente de las Piedras, en el término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 69, de fecha 13 de mayo de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 164, de fecha 3 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 31 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Gañana», desde el límite del suelo urbano hasta completar la longitud de 1.000 metros, incluyendo el descansadero-abrevadero de la Fuente de las Piedras, en el término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.213,96 metros.
- Anchura: 20,89 metros,

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.213,96 metros, la superficie deslindada es de 25.359,75 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Gañana», en el tramo que va desde el límite de suelo